



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1452-SPA-1030** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato de que es objeto un ejemplar canino que se observa enfermo y en estado famélico, aunado a que presuntamente no cuenta con agua ni alimento suficientes y en ocasiones permanece a la intemperie al exterior del departamento (...) [ubicación de los hechos: Avenida Henry Ford, número 338, Edificio E, departamento 405, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Norte 70 y H. Congreso de la Unión, como referencia Unidad de [redacted] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Henry Ford, número 338, Edificio E, departamento 405, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

1 /



Expediente: PAOT-2025-1452-SPA-1030

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6310 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habita un ejemplar canino, macho, de raza Bóxer, de 2 años y medio de edad.
- Deambulando libremente al interior del inmueble.
- Dispone de recipiente con agua y alimento basado en croqueta a libre acceso.
- Cuenta con cartilla de vacunación vigente y actualizada.
- Su sitio de alojamiento corresponde al interior del departamento.
- Sin signos de lesiones y/o estrés.
- Con condición corporal baja para su raza y etapa fisiológica.

Al respecto, la persona responsable del ejemplar canino presentó una constancia médica, expedida por el médico veterinario zootecnista con cédula profesional, en la que se hace constar que el ejemplar canino presenta una enfermedad congénita, no obstante, su estado de salud es bueno, esto a pesar de su condición corporal, por lo que no recomendaba aplicar algún otro tratamiento, más que mantener los cuidados de medicina preventiva y alimentación adecuada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en la aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Henry Ford, número 338, Edificio E, departamento 405, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató que habita un ejemplar canino, macho, de raza Bóxer, de 2 años y medio de edad, que deambula libremente al interior del inmueble, dispone de recipiente con agua y alimento basado en croqueta a libre acceso, cuenta con cartilla de vacunación vigente y actualizada, su sitio de alojamiento corresponde al interior del departamento, no presenta signos de lesiones y/o estrés, no obstante, su condición corporal era baja para su raza y etapa fisiológica.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

1 / 2



- Derivado de lo anterior, su responsable presentó una constancia médica expedida por el médico veterinario tratante, en la que se hace constar que el ejemplar canino presenta una enfermedad congénita, no obstante, su estado de salud es bueno, esto a pesar de su condición corporal, por lo que no recomendaba aplicar algún otro tratamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400